



ACUERDO No. CSJATA17-371

Jueves, 26 de Enero de 2017

Magistrado Ponente: Dr. JUAN DAVID MORALES BARBOSA

“Por medio del cual se aclara y adiciona el Acuerdo CSJATA 16-180 del 5 de octubre de 2016, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJATA 16-94 del 7 de septiembre del 2016 y se adoptan unas medidas en relación al reparto de procesos entre los Despachos Civiles del Circuito de Barranquilla”,

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, tal como el artículo 45 del CPACA, e igualmente las contenidas en la Ley 270 de 1996, y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Extraordinaria de la fecha, y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante Acuerdo No. CSJATA16-180, estableció la forma en la cual se reincorporarían al sistema de reparto los Juzgados Civiles del Circuito Orales de Barranquilla y se toman otras disposiciones, para una pronta y eficaz prestación del servicio de justicia.

En el mencionado acuerdo fue comunicado a las partes interesadas, como al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a la Oficina Judicial y a los respectivos Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla.

Ahora bien, en el día de hoy, se hizo presente en las instalaciones del Consejo Seccional de la Judicatura el Dr. EDGARDO LUIS VIZCAINO PACHECO, en su condición de Juez Coordinador de los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, con la intención de poner en conocimiento a esta Corporación que hasta la fecha no se le ha dado cumplimiento a lo establecido por parte de la Oficina de Sistema a lo señalado en el Acuerdo No. CSJATA16-180.

Con base en dicha información, esta Corporación procedió a comunicarse con el Ingeniero LUIS EDUARDO YEPES GOMEZ, en su condición de Director Administrativo de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a quien se le puso de presente la situación de incumplimiento del Acuerdo No. CSJATA16-180 y quien a su vez manifiesta que procederá de manera inmediata a darle cumplimiento al mismo.

Es necesario aclarar que a la fecha del presente Acuerdo, en el Distrito Judicial de Barranquilla, los Juzgados 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 12º y 14º Civil del Circuito, deben encontrarse recibiendo reparto de procesos y acciones constitucionales.

De igual forma los Juzgados Segundo y Tercero Civiles del Circuito de Barranquilla, que conocen del sistema escritural recibirán los expedientes en etapa de trámite de los otros cuatro Juzgados escriturales Séptimo, Octavo, Decimo y Doce Civiles del Circuito, con excepción de los procesos que ya tengan fecha de audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP, con la finalidad de evitar perdida de fechas y traumatismos, razón por la cual estos recintos judiciales deberán remitir los procesos escriturales señalados a oficina judicial con la finalidad que realice el respectivo reparto entre los despachos que continúan conociendo del sistema escritural (Juzgado Segundo y Tercero Civil del Circuito de Barranquilla).

Es necesario señalar que, con relación a los procesos escriturales que deberán ser remitidos por los Juzgados Séptimo, Octavo, Decimo y Doce Civiles del Circuito de Barranquilla para Oficina Judicial con la finalidad de ser repartidos, estos procesos deben

encontrarse registrados en el Sistema TYBA, e igualmente con la última actuación de haber sido enviados a la Oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Señalar que el contenido íntegro del Acuerdo No. CSJATA16-180 de fecha 5 de octubre de 2016, se encuentra vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a los Juzgados Séptimo, Octavo, Decimo y Doce Civiles del Circuito de Barranquilla que los procesos escriturales que deberán remitir para Oficina Judicial con la finalidad de ser repartidos entre los Juzgados Segundo y Tercero Civil del Circuito, deberán encontrarse registrados en el Sistema TYBA, e igualmente con la última actuación de haber sido enviados a la Oficina Judicial.

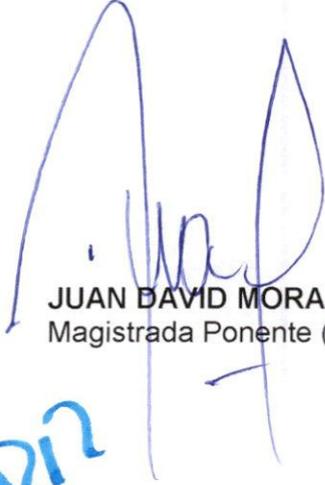
ARTICULO TERCERO: Reiterar que a la fecha de expedición del presente Acuerdo los Juzgados 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 12º y 14º Civil del Circuito de Barranquilla, deben encontrarse recibiendo reparto de procesos y acciones constitucionales.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo y la anterior decisión por intermedio de la Secretaría de ésta Corporación al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a la Oficina Judicial y a los respectivos Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link actos administrativos de esta Sala Administrativa Seccional

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrada Ponente (E)


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada